



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 OCT 2022
RECIBIDO

Secretaría Particular

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 005066

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto N° 158 para su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cuatro (4) fojas útiles, **Decreto N° 158**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 2, 6, 7, 17, 18, 26, 38 y 41 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **20 de octubre de 2022**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
21 OCT 2022
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 20 de octubre de 2022.

Por la Mesa Directiva

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 OCT 2022
DESPACHADO
SECRETALÍA DE PARTES

Dip. Alejandra María Ang Hernández
Presidenta



Dip. Durnia Montserrat Murillo López
Secretaria

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 OCT 2022

- C.c.p.- Dip. Evelyn Sánchez Sánchez.- Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social
 - C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios
 - C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
 - C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
 - C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica.
- JAGQ/MGL/JJ's

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 OCT. 2022
1:46
Talmina
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
COMISIÓN DE ASUNTOS INDIÉGENAS Y BIENESTAR SOCIAL



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 158

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 2, 6, 7, 17, 18, 26, 38 y 41 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

I a la VII.- (...)

VIII.- Secretaría.- Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 6.- (...)

Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en la fracción X del artículo 4 de la presente Ley, el Ejecutivo instruirá y fijará los mecanismos de coordinación entre las Secretarías de Salud, de Bienestar y de Educación, para que con el apoyo del Sistema Estatal de Asistencia Social se realicen los planes y programas para el otorgamiento de desayunos escolares gratuitos a todas las niñas, niños y adolescentes que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el territorio del Estado, iniciando los programas respectivos en aquellas escuelas que se ubiquen en zonas indígenas, rurales o de alta marginación.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Estatal de Asistencia Social, se integra por las siguientes dependencias, entidades y órganos autónomos:

I a la II.- (...)

III.- Secretaría de Educación;



IV a la V.- (...)

VI.- Secretaría de Hacienda;

VII.- Fiscalía General del Estado de Baja California;

VIII a la IX.- (...)

X.- DIF Municipales.

ARTÍCULO 17.- (...)

I a la XIII.- (...)

XIV.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial, en coordinación con las Secretarías de Educación y la de Salud del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XV a la XVII.- (...)

ARTÍCULO 18.- El DIF Estatal contará con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, como órgano especializado dotado de autonomía técnica y operativa para brindar protección jurídica a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga esta Ley, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a los adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos y aquellas con discapacidad mental, así como todas aquellas que le confieran otras leyes dentro de los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

ARTÍCULO 26.- (...)

I.- La persona titular de la Secretaría de Bienestar;



II.- La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

III.- La persona titular de la Secretaría de Salud;

IV.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

V.- La persona titular de la Secretaría de Educación;

VI.- La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California;

VII.- La persona titular de la Presidencia del Patronato del DIF Estatal;

VIII.- Cuatro representantes de la ciudadanía, los cuales serán designados conforme lo establezca el Reglamento.

Las y los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por las y los funcionarios que legalmente estén facultados para ejercer atribuciones del Titular en su ausencia.

(...)

La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular de la Secretaría de Bienestar y contará con una Secretaria Técnica, quien será la persona titular de la Dirección General del DIF Estatal.

ARTÍCULO 38.- Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios en materia de asistencia social a nivel estatal y municipal, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Bienestar con la participación del DIF Estatal, promoverá la celebración de convenios entre éstos y los gobiernos municipales, a fin de:

I a la VII.- (...)



ARTÍCULO 41.- La concertación de acciones en materia de asistencia social a que se refiere el artículo anterior que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar en coordinación con el DIF Estatal, con la participación de las dependencias y entidades estatales y municipales que correspondan, se llevarán a cabo mediante la celebración de convenios o contratos que en todo caso deberán ajustarse a las siguientes bases:

I.- (...)

II.- Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Bienestar y del DIF Estatal;

III al IV.- (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


Dip. Alejandra María Ang Hernández
Presidenta




Dip. Dúnnia Montserrat Murillo López
Secretaria